PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO COMUNITARIO

TÍTULO I

SERVICIO MILITAR COMUNITARIO PARA INCLUIR A QUIENES NO TRABAJAN NI ESTUDIAN

ARTÍCULO 1.- El Servicio Militar Obligatorio y Comunitario tendrá como objetivo Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian y será la obligación que deberán cumplir los ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados, ya sean varones o mujeres, que no tengan la posibilidad de estudiar o trabajar. Las personas mencionadas anteriormente serán incorporadas a las fuerzas armadas con la finalidad de contribuir a su desarrollo personal e inclusión laboral, brindando su esfuerzo y dedicación personal con las características previstas en la presente ley.

TÍTULO II

Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 2.- El ciudadano incorporado a este sistema se abstendrá de realizar actividades políticas o sindicales. Ejercerá el derecho a voto de acuerdo a lo que determine la Ley Nacional Electoral.

ARTÍCULO 3.- Los ciudadanos desarrollarán las actividades que sean necesarias para el mantenimiento y funcionamiento cotidiano de las unidades. Asimismo recibirán la educación y capacitación en general y en oficios en particular en función de la demanda laboral que se establezca en la reglamentación. No podrán serles encomendadas tareas ajenas al servicio.

Capítulo II

Servicio de conscripción

ARTÍCULO 4.- Servicio de Conscripción es el Servicio Militar Obligatorio Y Comunitario para Incluir a Quienes no Trabajan ni Estudian el mismo será de carácter obligatorio para quienes cumplan este requisito.

ARTÍCULO 5.- El servicio de conscripción tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de un año, salvo las excepciones que determina la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Los argentinos nativos, por opción o naturalizados convocados para prestar el servicio de conscripción, estarán sujetos a las obligaciones de la presente ley a partir de la fecha

que fije la cédula de llamada para el reconocimiento médico. Tendrán estado militar desde el momento en que efectúen su presentación, voluntaria o no, ante una autoridad militar, a los efectos de la asignación de destino.

ARTÍCULO 7.- El Ministerio de Educación de la Nación desarrollara los planes educativos para los ciudadanos incluidos en el Servicio Militar Obligatorio y Comunitario para Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian, garantizando:

- a) La Terminalidad Educativa: promoviendo diferentes alternativas para finalizar los estudios primarios y secundarios.
- b) La Alfabetización: Creando los planes de estudios necesarios para dar el primer paso en el camino de la educación, aprendiendo a leer y a escribir
- c) Las estructuras curriculares que contengan conocimientos teóricos básicos y la práctica de los mismos, en los siguientes campos:
 - Defensa Civil: capacitación sobre emergencias y catástrofes
 - Preservación y Cuidado del medio ambiente.
 - Acompañante terapéutico: a los efectos de que contribuyan con apoyos diversos a personas enfermas, frágiles o vulnerables.
 - Educación vial: promoviendo la seguridad, a los fines de prevenir los siniestros y salvar vidas.
 - Organizadores de centros comunitarios y de centros culturales.
- d) La implementación de currículas con conocimientos teóricos y prácticos en educación técnica, teniendo como objetivo garantizarle los distintos sectores económicos de mano de obra calificada y a los ciudadanos incluidos en el Servicio Militar Obligatorio y Comunitario la inserción laboral, a saber:
 - Mecánico Integral de Autos y Motos
 - Bobinado de Motores
 - Reparación de Celulares
 - Electricista
 - Soldador
 - Instalador Sanitario y Gasista
 - Reparación de PC
 - Albañil
 - Armador y Montador de Paneles y Cielorrasos de Placas de Roca de Yeso

- Carpintería Metálica en Aluminio y de Madera
- Refrigeración y Aire Acondicionado
- Maestro Cocinero
- Estilista
- Programador de PC

La enumeración anterior no es taxativa y se podrá incluir toda aquella actividad que les permita a los Ciudadanos insertarse en el mundo laboral, desarrollarse social y económicamente no solo individualmente sino en pos de su propia familia y la sociedad.

ARTÍCULO 8.- Anualmente se efectuará una convocatoria, de todos los ciudadanos, para cumplir el Servicio Militar Obligatorio y Comunitario, comprenderá dicha convocatoria a todos los ciudadanos que hayan cumplido 18 años hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellos que estén incluidos en el Sistema Educativo o en el mercado Laboral quedaran automáticamente exceptuados de cumplir lo dispuesto en la presente Ley

ARTÍCULO 9.- Sobre la base de la convocatoria mencionada en el artículo anterior se realizará el reconocimiento médico general de los ciudadanos convocados que permitirá determinar las inclusiones, las exclusiones y excepciones que determina la presente ley.

ARTÍCULO 10- Los ciudadanos estudiantes secundarios, universitarios y estudiantes terciarios no universitarios quedan expresamente exceptuados de este sistema Servicio Militar Obligatorio y Comunitario para Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian. Deberán acreditar que el establecimiento en que cursan sus estudios se encuentre reconocido por la Autoridad Educativa Nacional y/o convenios Internacionales.

ARTÍCULO 11.- Es causal de exclusión o de excepción aquellos ciudadanos que al ser convocados para cumplir el Servicio Militar Obligatorio y Comunitario para Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian:

- a) Que se encuentren a disposición de los tribunales civiles o sufriendo condena judicial que imposibilite su incorporación al sistema.
- b) Los ciudadanos/as que se encuentren en seminarios o conventos, en itinerario de formación para vida sacerdotal y de servicios religiosos, del culto católico apostólico romano y de otros cultos reconocidos oficialmente
- c) Las ciudadanas que al momento de la convocatoria hayan concebido o se encuentren en estado de gravidez
- d) Al ciudadano que hubiere contraído matrimonio antes del momento de la convocatoria que establece la presente ley.

Capítulo III

Autoridad de aplicación y Exclusiones

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 12.- El planeamiento, dirección y coordinación de este sistema de Servicio Militar Obligatorio y Comunitario para Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian será responsabilidad de los Ministerios de Defensa, Trabajo y Educación de la Nación.

Exclusiones

ARTÍCULO 13.- Quienes soliciten excepción deberán acompañar toda la prueba documental en que funden su derecho.

ARTÍCULO 14.- En el caso que un ciudadano presentase un pedido de excepción al sistema Servicio Militar Obligatorio y Comunitario para Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian, y recayera resolución denegatoria durante el período de incorporación el ciudadano será incorporado con esa convocatoria.

ARTÍCULO 15.- Los ciudadanos que se hallaren fuera del país, darán aviso de dicha circunstancia por intermedio del consulado argentino y si no lo hubiera, se dirigirán directamente por escrito a las autoridades designadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Los pedidos de excepción, como así también toda otra gestión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley para el sistema de Servicio Militar Obligatorio y Comunitario para Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian, serán efectuados personalmente por los interesados ante las autoridades designadas salvo en los casos de incapacidad.

Capítulo IV

Penalidades

ARTÍCULO 17.- El ciudadano que no se presentare en la fecha fijada por la autoridad competente para cumplir con sus obligaciones de la presente norma, sin causa justificada, el que no lo hiciere para dar cuenta de la desaparición de la causal por cuyo motivo fue exceptuado; como así también el estudiante que abandonara sus estudios y no pusiera en conocimiento de la autoridad competente esta circunstancia cumplirá un recargo dentro de este sistema de Servicio Militar Obligatorio y Comunitario para Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian que será de dos días por cada día de retardo en su presentación y hasta un año como máximo, El mismo se hará efectivo después de cumplir el tiempo de servicio que le corresponda.

CAPÍTULO V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 18.- No podrá desempeñar puesto, cargo o función en los poderes públicos de la Nación o de las provincias o en la administración nacional, provincial o comunal, quien no justifique haber cumplido con las obligaciones impuestas por la presente ley.

ARTÍCULO 19.- Los gastos de transporte o movilidad, racionamiento, viáticos, compensaciones, suplementos, etcétera, originados por la incorporación, cumplimiento del SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y COMUNITARIO y licenciamiento, se regirán por lo que determine la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Durante el cumplimiento de este sistema de Servicio Militar Obligatorio y Comunitario para Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian a que alude la presente Ley, tendrán derecho a alimentación, atención de la salud y recibirán una compensación económica equivalente a un salario mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 21.- Los ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados, ya sean varones o mujeres, mencionados en el Artículo 1º de la presente norma, una vez que hayan concluido el Servicio Militar Obligatorio y Comunitario, se les ofrecerá la posibilidad de ingresar a las Fuerzas Armadas.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 22.- La presente ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para la puesta en vigencia de la presente ley, en el periodo siguiente a la sanción de la misma

ARTICULO 24.- Derogar toda norma en todo aquello que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 25.- La totalidad de las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, deberán ser incluidas en la Ley de Presupuesto Nacional dentro de la jurisdicción del Ministerio de Defensa, Trabajo y Educación desde el momento en que se encuentre a disposición la partida presupuestaria comenzara a ejecutarse la presente

ARTICULO 26.- De forma



2022 – "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como Ud., bien sabe pertenezco al Partido por el Trabajo, la República, la Industria y el Agro, más conocido con el nombre de AHORA PATRIA. Este partido político fue fundado en 2018 y reconocido por la justicia el 30 de mayo de 2019 por el Diputado Nacional Mandato Cumplido Alfredo Olmedo.

Las bases de nuestro Partido son la fe en Dios, la unión, cero corrupción, la no traición, los valores y las ideas claras. La declaración de principios se sostiene en la recuperación del orden en toda la vida institucional de la Nación, la seguridad ciudadana para vivir y ejercer los derechos, la modernización del Estado para luchar contra la corrupción, la burocracia y la falta de transparencia y buscar el fortalecimiento de la producción, el agro y las industrias de las economías regionales.

Es por ello Sr. Presidente que me siento plenamente identificado no solo con las bases que sustentan nuestro Partido, sino que también con cuestiones ideológicas que han abierto el debate nacional por parte del Diputado Mandato Cumplido Alfredo Olmedo, tal es el caso del Servicio Militar Obligatorio. A los pocos meses de haber asumido su primer mandato, allá por el 2010, ya analizábamos la problemática de nuestros jóvenes que no trabajaban ni estudiaban y presentamos el Servicio Militar Obligatorio.

Nuestra preocupación, nuestro dolor desde hace años son los miles de jóvenes que se encuentran, sin sueños, sin perspectivas de vida que le puedan generar educación o trabajo, o educación y trabajo.

El 30 de Noviembre del 2021 el sitio web https://www.ambito.com/sociedad/empleo/argentina-los-mayor-cantidad-jovenes-que-no-estudian-ni-trabajan-n5326527, publicaba:

"... Argentina, entre los de mayor cantidad de jóvenes que no estudian ni trabajan

La proporción de los "Ni-Ni" es un dato preocupante. A menor nivel de estudio, más difícil resulta conseguir un empleo.



2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

El 24,1% de los jóvenes argentinos de entre 18 y 24 años de edad no estudia ni trabaja. Así lo revela un informe del Centro de Estudios de la Educación Argentina de la Universidad de Belgrano, sobre la base de datos publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

De esta manera, Argentina se encuentra dentro del grupo de naciones con mayor cantidad de "Ni-Ni" (ni estudia ni trabaja), ya que ocupa el lugar 34º entre las 38 incluidas en el mencionado listado de la OCDE. De hecho, sólo es superado por Brasil, con el mayor porcentaje de Ni-Ni dentro de los países analizados, alcanzando nada menos que al 35,9% de los jóvenes, y por Colombia (34,5%), Turquía (32,2%) e Italia (24,8%)..."

- "...Es urgente reducir el porcentaje de jóvenes que no estudian, para que tengan mejores probabilidades de encontrar un trabajo, ya que, en promedio, de cada 10 argentinos cuya formación alcanzó el nivel terciario apenas dos no consiguen empleo. Pero esta cifra asciende a 4 cuando se trata de personas que no alcanzaron más allá del nivel secundario superior", subrayó Alieto Guadagni, director del Centro de Estudios de la Educación Argentina de la UB..."
- "... Por su parte, tomando como referencia el porcentaje de población que ha alcanzado como máximo el nivel terciario, Argentina se ubica por debajo del promedio de la OCDE ocupando el lugar 26º de los 46 países incluidos en el listado, con una tasa del 35%, mientras que el 36% de la población ha alcanzado el nivel secundario y el 29% niveles inferiores al secundario..."
- "...Además, es importante reducir el porcentaje de jóvenes en situación de "Ni-Ni" que actualmente es del 24%, para que en el futuro estos jóvenes tengan mejores probabilidades de encontrar un trabajo..."

Señor Presidente, aunque parezca reiterativo, no pretendemos un servicio militar que tenga las características antiguas, no pretendemos restaurar la "COLIMBA". Nuestro objetivo es devolverles a nuestros jóvenes la esperanza a través de valorar la cultura del trabajo y la educación.

La Pregunta es simple y concreta. Como vamos a lograr la contención social de nuestros jóvenes si la mayoría de los que no estudian ni trabajan hoy se encuentran en las calles, o en sus hogares, sin esperanzas ni sueños, siendo flancos débiles para caer en la opresión de las adicciones. El único modo que hoy existe es a través de una convocatoria obligatoria, para la formación en

valores y en salidas laborales inmediatas a través de la capacitación en oficios. Es menester destacar que este Proyecto contempla la terminalidad educativa y la alfabetización.

Queremos una Argentina instruida y de pie. Queremos un Estado que promueva y garantice la calidad de vida de los ciudadanos con educación, con salud y la formación de los mismos en oficios con salida laboral.

Estoy plenamente convencido que este sistema de Servicio Militar Obligatorio y Comunitario para Incluir a quienes no Trabajan ni Estudian será el puntapié inicial de la reconstrucción del entramado social de nuestro País brindándole herramientas para que logren insertarse en el mercado laboral.

Ratificó lo que planteábamos oportunamente, que "El desafío para transformar Nuestra Argentina será lograr que las Instituciones Militares impartan los conceptos esenciales y que sean asimilados por los Ciudadanos que cumplen con el Servicio Militar Obligatorio y Comunitario, revalorizando al Ser Humano, tomando a la verdad como uno de los pilares básicos en todos los ámbitos de la vida, la ética como el camino en la búsqueda del bien, la solidaridad y el respeto por todos y cada de nuestros semejantes sin distinción de status social, ni credos, con una clara fijación de límites.

Es por ello que propongo este proyecto de ley que genera un compromiso imposible de eludir al darle el carácter OBLIGATORIO que es lo mismo que decir IGUALITARIO, la Patria no hace distinciones con sus ciudadanos, nos cabe al conjunto entonces brindar herramientas para igualar e incluir a quienes no tienen las posibilidades del acceso a la educación o el aprendizaje de un oficio que le permita ser un ciudadano pleno y con todos su derechos como están regidos en nuestra Constitución Nacional."

Señor Presidente, "No es lo mismo que país les dejamos a nuestros hijos, sino que hijos le dejamos a nuestro país", es por ello que le solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley. -